



ESTATUTOS NUEVO CLUB DE GOLF MOTRIL-PLAYA GRANADA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de NUEVO CLUB DE GOLF MOTRIL-PLAYA GRANADA, se constituye en la localidad de Motril (Granada), una entidad privada sin ánimo de lucro, cuyo objetivo principal es la práctica del deporte de golf.

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio social se fija en el local social de la Urbanización Pueblo del Chirimoyo Playa Granada, en Motril (Granada), código postal 18600, debiéndose proceder en caso de modificación conforme a lo previsto en el artículo 65 de los presentes Estatutos.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la entidad es, básicamente, la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Régimen jurídico.

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que la desarrollen, en los presentes Estatutos y sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Artículo 5. Actividad deportiva.

1. La Entidad tiene por objeto principal la práctica del deporte de competición del golf, en todas las modalidades de este deporte, a cuyo fin se adscribirá a la Federación Andaluza de Golf.

2. En caso de modificación o ampliación de alguna de las actividades deportivas, deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General y proceder conforme a lo previsto en el artículo 65 de los presentes Estatutos.

Artículo 6. Obligación en relación con las personas deportistas federadas.

1. El club tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente las personas deportistas federadas de su plantilla al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollen, y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.

2. Asimismo, el club pondrá a disposición de las Federaciones a tales personas deportistas federadas con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

Artículo 7. Impugnación de actos y acuerdos.

1. Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2. Los acuerdos y actos que sean contrarios a Derecho podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CLUB

Artículo 8. Categorías.

1. Se consideran miembros del club a los socios que lo integran, así como las personas que pertenezcan a otras categorías que, por decisión de la Asamblea General, puedan acordarse reglamentariamente, tales como deportistas, abonados o colaboradores, entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios.

2. Se consideran socios del club deportivo a las personas fundadoras o promotoras, en tanto pertenezcan a la entidad en esa condición, y cualesquiera otras incorporadas posteriormente como tales e incluidas en el Libro de Registro de Socios, y que abonan las cuotas de sostenimiento de los gastos del club.



3. Son deportistas las personas físicas que, individualmente o en grupo, practiquen deporte en representación del club deportivo, mediante licencia federativa o título habilitante que acredite la adscripción del deportista al club deportivo.

4. Son abonados o colaboradores las personas físicas o jurídicas que participen en las actividades del club deportivo y contribuyan a su sostenimiento.

5. Son entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios, las personas que desarrollen esas actividades al servicio del club, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título III de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

6. Será compatible en una misma persona la condición de miembro del club en más de una categoría de las indicadas en el apartado 1, si bien, prevalecerá, a efectos del ejercicio de derechos en la entidad, la condición de socio, si la tuviere.

7.- Serán socios de honor, aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera por sus relevantes méritos esta distinción; tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del club, sin ostentar los derechos a los que se refiere el artículo 11 de los presentes Estatutos.

Artículo 9. Igualdad de las personas que integran el club.

Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 10. Número de socios.

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Artículo 11. Derechos de los socios de pleno derecho.

1. Los socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.

2. Serán derechos de los socios, en todo caso, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegible para los órganos de gobierno y administración, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
- c) Recibir información de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión y administración.
- d) Tener acceso a la documentación del club con observancia de lo previsto en el Capítulo IX de los estatutos y demás normativa aplicable.
- e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club así como utilizar sus instalaciones y servicios.
- f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad y en relación con la misma.
- g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.
- h) Separarse libremente de la entidad.

3. Los abonados colaboradores y los técnicos directores deportivos, monitores y voluntarios, gozarán de los derechos establecidos en las letras e), f), g) y h) del apartado 2 de este artículo, sin perjuicio de que los previstos en las letras a) y b) se ejerciten mediante un sistema de representación indirecta de forma que estén representados en la Asamblea General a través de dos (2) personas elegidas por y entre las mismas. Tales representantes, como miembros de la Asamblea General, tendrán asimismo los derechos previstos en las letras c) y d) del apartado 2 de este artículo. El derecho a recibir información contemplado en el apartado c) se limitará a la información de materias generales de la entidad y a aquellas materias específicas que afecten directamente a la categoría de miembros del club a la que pertenezca.

4. Asimismo, los socios deportistas federados tendrán los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
- b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las federaciones.



5. Los entrenadores, los técnicos y técnicas federados, directores deportivos, monitores y voluntarios, tendrán, también, los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
- b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del club.

6. Los directores deportivos, monitores y voluntarios, en su caso, tendrán los derechos que prevea la normativa general de aplicación.

7. Los socios que hayan garantizado personalmente obligaciones de la Entidad frente a terceros, tendrán derecho a solicitar y recibir cualquier tipo de información de la Entidad, incluyendo la contractual, contable y/o fiscal en cualquier soporte y formato. Solicitada dicha información por un socio facultado a ello de forma expresa y por escrito, la entidad tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para facilitar al socio la información y/o contestar por escrito las preguntas que dicho socio hubiere planteado.

Artículo 12. Obligaciones de los socios y resto de miembros del club.

1. Son obligaciones de todas las personas que componen el club, además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y reglamentos de la entidad, las siguientes:

- a) Acatar los Estatutos y reglamentos del club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines del club.

2. Son, asimismo, obligaciones de los socios las siguientes:

- a) Contribuir al sostenimiento económico del club mediante el abono de las cuotas, aportaciones, derramas, y precios, que se establezcan.
- b) Colaborar en la gestión y administración del club, en caso de designación para ello.

3. Los socios deportistas federados del club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

Artículo 13. Adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio será necesario:

- a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por dos (2) socios.
- b) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente y realizar las aportaciones acordadas por la Junta Directiva.
- c) Para ser socio de pleno derecho es obligatorio satisfacer las cuotas de sostenimiento de los gastos del club y cualesquiera otras aportaciones aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 14. Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas y/o de cualesquiera otras aportaciones aprobadas por la Asamblea General para contribuir al sostenimiento económico del club, con apercibimiento previo, audiencia de la persona interesada, mediante previo expediente y acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente sancionador y con audiencia de la persona interesada, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Fallecimiento.



Artículo 15. Cuotas.

Las cuotas y aportaciones que han de satisfacer los socios serán establecidas por la Asamblea General y podrán ser:

- a) *Ordinarias*
 - *De ingreso.*
 - *Periódicas.*
 - *Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.*
- b) *Extraordinarias o especiales*
 - *Las que excepcionalmente se establezcan.*

CAPITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 16. Órganos de Gobierno y Administración.

La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) *La Asamblea General.*
- b) *La Junta directiva.*
- c) *La persona titular de la Presidencia.*
- d) *La persona titular de la Secretaría.*
- e) *La Comisión Electoral.*

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación, por la Junta Directiva, de comités, comisiones o aquellos órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

Artículo 17. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración del club. Está integrada por todos sus socios de pleno derecho y por representantes de los socios colaboradores, técnicos directores deportivos, monitores y voluntarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de los presentes Estatutos.

2. Todas las personas que componen la Asamblea podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan, al menos, un año de antigüedad como personas integrantes del club (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad), gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

3. Cuando el número de socios no exceda de 250, podrán intervenir todos directamente.

4. Cuando el número de socios exceda de 250 podrán elegirse, de entre los socios, 5 personas compromisarias por cada 50 personas, componente o fracción, por el mismo sistema de sufragio libre, directo y secreto.

Artículo 18. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) *Elegir a la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de sus componentes y votar en su caso moción de censura. Ratificar conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de los Estatutos, con los mismos requisitos, los nombramientos realizados por la Presidencia en la composición de la Junta Directiva producidos durante el mandato de la misma, así como la ampliación o disminución del número de sus integrantes.*
- b) *Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.*
- c) *Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del club.*
- d) *Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.*
- e) *Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.*



- f) *Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus componentes, que deberán ser presentadas, por lo menos, con 15 días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General. avaladas por, al menos, el cinco por ciento (5%) de sus componentes.*
- g) *Fijar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacerse.*
- h) *Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial.*
- i) *Crear servicios en beneficio de los asociados.*
- j) *Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción.*
- k) *Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.*
- l) *Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.*
- m) *Designar, si se considera necesario, una persona titular de la Intervención o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuenta.*
- n) *Nombrar a las personas integrantes titulares y suplentes del Comité de Conciliación.*
- ñ) *La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.*
- o) *Nombrar y revocar al auditor de la entidad conforme al procedimiento previsto en el artículo 61 de estos Estatutos.*
- p) *Aprobar, cuando así lo considere o lo requieran las necesidades del club, el código de buen gobierno del club. No obstante, lo anterior y en todo caso con pleno respeto a estos Estatutos y por razones justificadas que lo exijan, la Junta Directiva podrá adoptar un código de buen gobierno que deberá ser sometido a debate, ratificación o modificación en la primera Asamblea General que se celebre.*
- q) *La Asamblea General deberá respetar en su funcionamiento y aprobación de resoluciones; la Ley, los presentes Estatutos, así como aquellos acuerdos del club con socios que hayan sido ratificados por la Asamblea General.*

Artículo 19. Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General de socios se reunirá:

- a) *En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior. En dicha sesión ordinaria la Asamblea General deberá acordar el nombramiento y revocación del auditor de la entidad que deba emitir el informe de auditoría previsto en el artículo 61 de estos Estatutos en el caso que se hubiera solicitado.*
- b) *En sesión extraordinaria, para la modificación de los Estatutos, aprobación y modificación de los Reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias o cuando lo soliciten, al menos, el 25% de las personas integrantes que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.*
- c) *En sesión extraordinaria para deliberar sobre cualquiera de los asuntos que sean competencia de la Asamblea General, cuando sea convocada al efecto por la Junta Directiva y/o por el Presidente. El Presidente tendrá la obligación de efectuar dicha convocatoria en el plazo máximo de un mes cuando haya mediado una petición al efecto por al menos dos miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso deberá incluir en el orden del día de la convocatoria los asuntos que hubieran sido indicados en dicha solicitud de reunión; si el Presidente no remitiera la convocatoria en el plazo previsto, los citados miembros de la Junta Directiva podrán efectuar dicha convocatoria.*

Artículo 20. Convocatoria de las Asambleas Generales.

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva, o cuando así lo solicite por, al menos, un 25% de los socios, o cuando así lo soliciten, al menos, dos miembros de la Junta Directiva. En estos dos últimos supuestos, el Orden del Día contendrá, como mínimo, los puntos que se indiquen en el escrito de solicitud de la convocatoria.

2. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia o por cualquier otro miembro de la Junta Directiva facultado para ello conforme a estos Estatutos o conforme a un acuerdo al efecto de la Junta Directiva, con diez días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus componentes. Las convocatorias se podrán remitir por medios electrónicos.



3. Deberá hacerse constar en la convocatoria el Orden del Día, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en primera y segunda convocatoria. La convocatoria deberá adjuntar la documentación necesaria sobre los puntos del orden del día a tratar y se acompañará del correspondiente documento para la representación y delegación de voto.

4. Las Asambleas Generales se podrán celebrar mediante reuniones físicas. Podrán celebrarse Asambleas Generales mediante reuniones en la que se permita la participación de asistentes a distancia, a través de medios telefónicos, videoconferencia, telemáticos o de comunicación electrónica, siempre que a juicio del Secretario quede suficientemente acreditada y garantizada la identidad de los participantes el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

Artículo 21. Constitución de la Asamblea General. Representación.

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus componentes; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de un tercio de sus componentes.

2. El socio sólo podrá hacerse representar en la Asamblea General por su cónyuge, ascendiente, descendiente o por otro socio, debiendo constar y conferirse la representación de forma expresa y por escrito en documento especial para cada Asamblea General.

Artículo 22. Celebración de la Asamblea General.

1. La Presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona titular de la Presidencia del club.

2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de las personas asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día se procederá a la designación de tres de las personas que componen la Asamblea para que aprueben el acta y la firmen en representación de las demás, junto con la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de personas asistentes, contenidos de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones, si las hubiere.

Artículo 23. Adopción de Acuerdos de la Asamblea General.

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas que la componen que se encuentren presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Asamblea. Para la solicitud declaración de utilidad pública y para la modificación de los estatutos será necesaria mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas. Para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda de parte alicuota patrimonial, para lo que será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General. Para la disolución de la Entidad, se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de las personas integrantes de la misma.

Artículo 24. La Junta Directiva.

1. Como órgano rector y de gestión del club existirá una Junta Directiva, que estará formada por ocho (8) personas integrantes, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia de la entidad y de la que formará parte, además, como mínimo, una persona titular de la Vicepresidencia, una persona titular de la Secretaría y una persona titular de la Tesorería, pudiendo existir también las vocalías que se establezcan. Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del club con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club de la misma modalidad deportiva.

2. Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes o personas compromisarias de la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de estos Estatutos en relación con la designación de la persona titular de la Secretaría.

3. Con excepción del cargo de Secretario para el que no es necesario tener antigüedad mínima en el club, para ostentar el resto de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de persona integrante de la entidad con, al menos, un año de antigüedad.

4. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.1 c) de los Estatutos.



5. La Junta Directiva podrá designar y cesar una persona titular de la Gerencia, que no necesitará tener la condición de persona integrante del club, y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por la Junta y la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquel, coordinando todos los servicios y actividades de la entidad. La persona titular de la Gerencia asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

6. El cargo de miembro de la Junta Directiva es no remunerado.

7. Los acuerdos de la Junta Directiva deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes.

8. Los acuerdos de la Junta Directiva deberán respetar en todo caso los pactos y acuerdos a los que la entidad haya llegado con socios del Club y que hayan sido ratificados por la Asamblea General.

9. La Junta Directiva se reunirá como mínimo trimestralmente.

10. Sin perjuicio de las dos reuniones mínimas anuales de la Junta Directiva previstas en el apartado anterior, cuando lo soliciten por escrito al menos dos miembros de la Junta Directiva, la Junta Directiva tendrá que ser convocada y deberá reunirse para deliberar sobre los asuntos indicados en dicha solicitud de reunión.

Artículo 25. Representación legal del club.

La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, de la Vicepresidencia en los términos del artículo 30 de los Estatutos o aquellas otras personas integrantes de la Junta Directiva u otras personas que se determine por acuerdo de la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del club actuando en su nombre.

Artículo 26. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente, y con carácter extraordinario, cuando así sea convocada o bien por la persona titular de la Presidencia o bien a petición de al menos tres de sus componentes.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a ella la mayoría simple de sus miembros, entre los que deberán asistir personalmente o la persona titular de la Presidencia o la persona titular de la Vicepresidencia y la persona titular de la Secretaría. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. La Junta Directiva será convocada por la persona titular de su Presidencia con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de su celebración. Las convocatorias deberán ser remitida por medios electrónicos, sin perjuicio de su remisión por otros medios.

4. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones físicas o a través de medios telefónicos, videoconferencia, telemáticos o de comunicación electrónica.

Artículo 27. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de todos cuantos actos o contratos se relacionen con la actividad de la entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de sus Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios y de otras personas integrantes del club, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias u otras aportaciones.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para alcanzar los fines de la entidad.
- g) Organizar y dirigir los servicios del club, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de estos, y sancionarlo si procede.



h) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevas personas asociadas, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

i) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.

j) La celebración de contratos en general y, en particular, de los que sean necesarios para la conservación y mantenimiento de los bienes o instalaciones de la Entidad.

k) La celebración de contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles con particulares o Administraciones Públicas.

l) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

Artículo 28. La Presidencia.

1. La persona titular de la Presidencia del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes de la Asamblea General.

2. La duración del mandato de la persona titular de la Presidencia será de cuatro años, pudiendo ser reelegida para el número máximo de mandatos consecutivos fijados en el artículo 45.1 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.1 c) de estos estatutos.

3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de estos Estatutos.

Artículo 29. Funciones de la persona titular de la Presidencia.

Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva, y presidir ambas.

b) Ostentar la representación de la entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.

c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Suscribir, con la persona titular de la Secretaría, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.

e) Elaborar, con la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.

f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes Estatutos.

g) Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.

Artículo 30. La Vicepresidencia.

Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia sustituir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de esta, en los términos previstos en estos Estatutos.

Artículo 31. La Secretaría.

1. La persona titular de la Secretaría del club, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral, y asistirá a sus reuniones con voz y voto, será de entre los integrantes de la Junta Directiva designada y cesada por la persona titular de la Presidencia en el periodo de su mandato.

2. A la persona titular de la Secretaría le corresponde:

a) El archivo y custodia la documentación del club.

b) Llevar el Libro de Actas de la entidad.

c) Llevar el Libro Registro de Personas Asociadas.

d) Despachar la correspondencia.

e) Expedir, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.



f) Extender los recibos de cuotas.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la vocalía más joven de la Junta Directiva.

Artículo 32. La Tesorería.

1. La persona titular de la Tesorería de la Junta Directiva será depositaria de los fondos de la entidad, siendo sus funciones las siguientes:

a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.

b) Realizar los pagos autorizados por la persona titular de la Presidencia a nombre de la entidad, así como intervenirlos.

c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.

d) Firmar con la persona titular de la Presidencia los documentos de cuentas corrientes.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituida por la vocalía primera de la Junta Directiva.

Artículo 33. Otras vocalías de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la entidad como personas integrantes de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de esta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

Artículo 34. La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 35. Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. La persona titular de la Presidencia y los miembros de la Junta Directiva de la Entidad serán elegidas en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar.

3. La Junta Directiva estará constituida por ocho (8) personas integrantes, al frente de la cual figurará la persona titular de la Presidencia y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de una persona titular de la Vicepresidencia, una persona titular de la Secretaría y una persona titular de la Tesorería, pudiendo existir también las vocalías que se establezcan.

Artículo 36. Procedimiento electoral.

1. La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

a) Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia que haya encabezado la candidatura.

c) Por voto de censura a la persona titular de la Presidencia aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocado al efecto, a petición, al menos, del veinticinco por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de la misma. La moción de censura deberá incluir un candidato a la Presidencia del club y la composición propuesta de la Junta Directiva. En caso de aprobación de la moción de censura, la persona candidato a la Presidencia y la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del proceso electoral que se realizará una vez finalizado el período cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.

d) Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del club de elecciones anticipadas.



- e) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad haya quedado la Junta directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora, salvo en el supuesto previsto en el apartado 36.1 b), en cuyo caso compondrán la Junta Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva que ha finalizado su mandato. Si alguna persona integrante de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestora.

En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia del club deportivo se presentara a la reelección, la Junta Gestora designará de entre las personas que la componen a una persona titular de la Presidencia de la misma, que lo será en funciones del club deportivo hasta la proclamación de la nueva Presidencia.

La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar al club deportivo durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, del propio club hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva del club deportivo.

3. A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la entidad, propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a las personas integrantes de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

a) Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- Convocatoria del proceso electoral.
- Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- Plazo de presentación de candidaturas.
- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.

b) Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.

c) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

Artículo 37. Órganos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

Artículo 38. Composición de la Comisión Electoral.

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a tres personas componentes de la misma que no vayan a presentar su candidatura para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otras tres para la suplencia de las anteriores. Si alguna de ellas, después de su nombramiento como persona integrante de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de persona integrante de dicha Comisión, siendo sustituida por la primera de las personas suplentes.

2. La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad de la misma.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 39. Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:



- a) *Aprobar el censo electoral.*
- b) *Admitir, proclamar y publicar las candidaturas.*
- c) *Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.*

Artículo 40. Requisitos de las candidaturas.

1. *Los requisitos para ser candidatos y candidatas son los siguientes:*

- a) *Gozar de nacionalidad española, ser ciudadano comunitario o extranjero residente legalmente en España.*
- b) *Haber alcanzado la mayoría de edad.*
- c) *Hallarse la persona en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeta a sanción disciplinaria deportiva que la inhabilite.*
- d) *Ser persona integrante de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club y estar al corriente de pago de las cuotas sociales establecidas y/o de cualesquiera otras aportaciones aprobadas por la Asamblea General.*
- e) *No ostentar cargo en otra entidad deportiva, ni ser miembro de la Junta Directiva de otro club deportivo de la misma modalidad.*
- f) *Presentar la candidatura con el aval que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.*

2. *Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato o candidata, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del diez por ciento (10%) de asambleístas.*

Las personas integrantes de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, número de asociado o asociada, en su caso y número del D.N.I. o pasaporte.

Ninguna persona asociada podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3. *Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.*

Artículo 41. Derecho al voto.

En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto LAS personas integrantes de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

Artículo 42. La Mesa Electoral.

1. *Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre las personas integrantes de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las tres personas integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral.*

2. *A continuación, se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.*

3. *Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:*

- a) *Comprobar la identidad de las personas votantes.*
- b) *Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada,*
- c) *Redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.*
- d) *Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.*



4. En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados a) y b) se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de electores usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de los mismos.

Artículo 43. Las votaciones.

1. En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas titular de la Presidencia y personas integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación. Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral o mediante sistema electrónico de voto a distancia.

3. Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4. Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieran, en último lugar.

5. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos y/o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de personas interventoras. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

Artículo 44. Las reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la Federación correspondiente y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

Artículo 45. Mandato de la Junta Directiva.

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de cuatro (4) años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas. La persona titular de la Presidencia podrá ser reelegida para un número máximo de dos (2) mandatos consecutivos.

2. Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y PERSONAS ASOCIADAS DEL CLUB

Artículo 46. Responsabilidad de cargos directivos y personas asociadas

Los cargos directivos y personas asociadas, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a sus Estatutos, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio o socia, de acuerdo con la legislación vigente.



Artículo 47. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Las personas titulares de cargos directivos del club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

**CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 48. Infracciones y sanciones.

1. Las personas integrantes del club podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio o socia.

3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

- a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.*
- b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.*
- c) Cuando la conducta de la persona integrante del club se considere especialmente reprobable.*

Artículo 49. Órgano sancionador.

1. Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oída la persona interesada.

2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio o en la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 50. Procedimiento sancionador.

1. La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de esta, la persona titular de la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2. Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría remitirá escrito a la persona interesada, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días hábiles.

3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club.

4. El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

**CAPÍTULO VII
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Artículo 51. Objeto de la conciliación.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.



No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 52. El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrará la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 53. Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá solicitarlo así expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 54. Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días hábiles, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 55. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

Artículo 56. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 54, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 57. Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 58. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

Artículo 59. Patrimonio fundacional.

El patrimonio del club estará integrado por:



- a) Las cuotas y aportaciones económicas de las personas asociadas, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos que figuren a nombre de la entidad.

Artículo 60. Régimen económico.

La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Solo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre las personas asociadas, aunque sí se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de las mismas cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

b) La totalidad de los ingresos de la entidad deberán aplicarse al cumplimiento de su objeto y fines sociales.

Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo del golf en relación con las personas integrantes del club.

c) La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos Estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social (golf) y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la Federación de golf.

- Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del club.

- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

d) La Entidad destinará sus recursos a cumplir, preferentemente con respecto a otras obligaciones, con aquellas obligaciones frente a terceros que hayan sido garantizadas personalmente por socios de la Entidad.

e) En caso de disolución de la Entidad, antes de que la Entidad se liquide, la Entidad deberá destinar sus recursos conforme a lo indicado en el apartado d). El importe final del patrimonio que resulte de la liquidación debe destinarse a fines deportivos no lucrativos.

CAPITULO IX RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

Artículo 61. Régimen documental y contable.

1. El régimen documental y contable de la entidad constará de los siguientes Libros: Libro Registro de Socios y Personas Asociadas, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.

Los Libros de la entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades deportivas.

2. Los Libros de la entidad han de ser previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estarán depositados en el domicilio social del club deportivo, quedando a disposición de los socios, para su consulta.

3. El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del club, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente a su presentación.



4. A petición de cualquier socio que haya garantizado personalmente obligaciones de la Entidad frente a terceros, las cuentas anuales de la entidad se auditarán en cada ejercicio.

5. La designación del auditor corresponderá a la Asamblea General que tendrá que adoptar el correspondiente acuerdo de nombramiento mediante votación favorable de la mayoría de los asistentes.

En el caso de que la Asamblea General no eligiera a ningún auditor en el plazo de cinco meses desde que lo solicitara el socio con derecho a ello, el citado socio podrá optar por designar a cualquier auditor de su elección para que realice la auditoría del ejercicio anterior (si no se hubiera realizado), así como la del ejercicio en curso y el siguiente.

En cualquiera de los casos, el coste de la mencionada auditoría será asumido por el socio que lo solicite.

La entidad a través de su Junta Directiva colaborará de buena fe con el socio y/o con el auditor facilitando al mismo la información y documentación que pudiera requerir para la emisión del informe de auditoría.

6. El régimen documental y contable se completa con la memoria, las cuentas anuales de la entidad y los informes de auditoría.

Artículo 62. Libro Registro de Socios y Personas Asociadas.

En el Libro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios y socias, sexo, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. El acceso al Libro de Registro de Socios se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

3. En una sección especial de dicho Libro de Registro se contendrá una relación de miembros del club que no tengan la condición de socios, separados por categorías.

Artículo 63. Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán todas las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría, y en el caso de actas de la Asamblea General, por las tres personas a que se refiere el artículo 22.2 de los Estatutos.

Artículo 64. Libro de Contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones, un extracto de los presupuestos anuales del club deportivo y los ingresos y gastos del club correspondientes a cada ejercicio económico, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

CAPITULO X RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 65. Reforma de los Estatutos.

1. Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas.

La modificación de los Estatutos en relación con derechos de socios que hayan garantizado las obligaciones de la Entidad requerirá el visto bueno de dichos socios, excepto en el caso que la Entidad constituya una garantía bancaria a favor de dichos socios contra-garantizando suficientemente dichas obligaciones o sustituya la garantía prestada por dichos socios de tal forma que la misma quede cancelada.

2. La reforma de estos estatutos se comunicará para la correspondiente inscripción al Registro Andaluz de Entidades Deportivas. La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo 66. Disolución del club.

1. La entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:



a) Por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de los socios, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá el voto favorable de una mayoría de tres cuartas partes de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

b) Por sentencia judicial firme.

c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. La extinción o disolución de la entidad deberán comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 67. Destino del patrimonio neto.

Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines no lucrativos de carácter deportivo.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y demás disposiciones de desarrollo.